



Resolución Subgerencial N° 0247-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, **29 NOV 2021**

Visto, la Carta N° 001-2021/LMRL de fecha 22 de enero de 2021 presentada por la Srta. Lourdes Mercedes Romero Ley, el Informe N° 008-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 364-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 1140-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Srta. Lourdes Mercedes Romero Ley solicita el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica mediante los Contratos Administrativos de Servicios N° 026-2012-GORE-ICA, N° 0062-2016-GORE-ICA y N° 006-2018-GORE-ICA;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en su literal f), vacaciones remuneradas de treinta días (30) naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;



Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0339-2016-GORE-ICA/SGRH de fecha 29 de diciembre de 2016 y Resolución Subgerencial N° 0080-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 18 de abril de 2018, se reconoció a favor de la Srta. Lourdes Mercedes Romero Ley el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de los períodos laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 con Contratos Administrativos de Servicios N° 026-2012-GORE-ICA y N° 062-2016-GORE-ICA, emitiéndose las planillas única de pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas N° 328/0000-232 y N° 0181/0000-232 con registros SIAF N° 9755 y N° 2541 respectivamente para el pago del beneficio reconocido, afecto a los descuentos de ley (AFP e impuesto a la renta), abonado a su cuenta del Bancó de la Nación N° 04601240217 en las fechas del día 05.01.2017 y 25.04.2018, conforme a copias de los reportes del SIAF que forma parte de los antecedentes de la presente resolución;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0006-2018-GORE-ICA se contrató a partir del 20 de febrero de 2018 al 31 de mayo de 2018 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Srta. Lourdes Mercedes Romero Ley para desempeñar el puesto de especialista 3 para la Subgerencia de Tesorería del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 3,500.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en que concluyó conforme al Memorando N° 0478-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH;

Que, través del Informe N° 015-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 09 de febrero del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que la ex servidora Srta. Lourdes Mercedes Romero Ley laboró a partir del 20 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2018-GORE-ICA, período del cual cuenta con vacaciones no gozadas: 30 días del ciclo laboral del 20 de febrero de 2018 al 19 de febrero de 2019; 30 días del ciclo laboral del 20 de febrero de 2019 al 19 de febrero de 2020 y vacaciones truncas (10 meses y 11 días – del 20 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020), asimismo, informa no tener licencias sin goce de haber ni horas por compensar;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado por la recurrente, previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, del período laborado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2018-GORE-ICA e improcedente el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del período laborado mediante los Contratos Administrativos de Servicios N° 026-2012-GORE-ICA y N° 0062-2016-GORE-ICA, por tener reconocidos el pago de dichos beneficios mediante la Resolución Subgerencial N° 0339-2016-GORE-ICA/SGRH de fecha 29 de diciembre de 2016 y Resolución



Gobierno Regional de Ica



Subgerencial N° 0080-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 18 de abril de 2018;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende a la suma de diez mil veintitrés y 61/100 soles (S/ 10,023.61); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80);

Que, mediante el Memorando N° 1140-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de la Srta. Lourdes Mercedes Romero Ley por contar la Meta 0052 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 182;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0148-2021-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de la Srta. Lourdes Mercedes Romero Ley en el importe de diez mil veintitrés y 61/100 soles (S/ 10,023.61) del período laborado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2018-GORE-ICA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:



Período	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 20.02.2018 al 19.02.2019	30 días (no gozadas)	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00
Del 20.02.2019 al 19.02.2020	30 días (no gozadas)	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00
Del 20.02.2020 al 31.12.2020	10 meses y 11 días (trunco)	S/ 3,500.00	<u>S/ 3,023.61</u> ⁽¹⁾ S/ 10,023.61

=====

⁽¹⁾ S/ 3,500.00 x 311d/360d = S/ 3,023.61

Artículo 2° Declarar improcedente el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica mediante los Contratos Administrativos de Servicios N° 026-2012-GORE-ICA y N° 0062-2016-GORE-ICA solicitado por la Srta. Lourdes Mercedes Romero Ley, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80) a cargo del empleador.

Artículo 4°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 5°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPL. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE